

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

FOMENTO—MINAS

Don Rosendo Fernández Baldor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de registro núm. 603, «La Mora», a nombre de D. Mariano de Lapeyra, vecino de Bilbao; en el núm. 605 de la mina «Dorotea», seguido a instancia de D. Bernardo Castañón, vecino de Pola de Lena; en el número 606 de la mina «Carolina», a nombre de D. Jooquín Núñez Granés, de Benavente; en el 607 de la mina «Pilar», del mismo interesado que la anterior, y en el núm. 618 de la mina «Rogelia», tramitado a favor de D. Victoriano Esteban Prieto, vecino de Pola de Lena, se dictó con fecha de ayer la respectiva providencia disponiendo se notifique a los interesados haberse demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca las expresadas minas, así como también que en término de diez días, a partir de la inserción del presente, han de presentar los registradores, en este Gobierno civil, el papel de reintegro correspondiente a las pertenencias y al de los títulos respectivos; y no residiendo en esta capital dichos señores, se les notifica por medio de este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo que preceptúan las vigentes disposiciones de minas; advirtiéndole que esta notificación surtirá idénticos efectos que si se les hiciera en persona.

Zamora 7 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1907).

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Caligrafía de igual grado y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Caligrafía en Institutos y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1907).

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría,

por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de dictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Avila una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Administración especial de Rentas Arrendadas

DE LA
provincia de Zamora.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 1.º del actual, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á D. Javier los Arcos y Fernández, y habiendo sido confirmado el citado nombramiento por la Representación del Estado en la citada Compañía y Director General del Timbre y Giro Mútuo, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Zamora 5 de Junio de 1907.—El Administrador, Antonio Pinacho.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, P. L. Eduardo Pérez y Guzmán.

R-1240

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

ESCALAFÓN provisional de los Maestros de primera enseñanza de la provincia, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes, para el bienio de 1900 y 1901.

NÚMERO de		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	Pueblos que sirven ó han servido.	Antigüedad.			MÉRITO Causas en que están comprendidos.
Orden.	Antigüedad.			Años.	Meses.	Días.	
161	16	D. Manuel Bueno de la Torre	Pajares	19	1	26	
162	17	José Escudero Lobo	San Vitero	18	6	24	
163	18	Casto Carnero	Aspariegos	17	10	2	
164	19	Pedro Llamas	Villalba Lampreana	17	8	17	
165	20	José Gonzalo	Roelos	17	7	3	
166	21	José Regueras	Pozuelo Tábara	17	5	28	
167	22	Marceliano Frechilla	Pobladura Valderad.	16	6	4	
168	23	Angel Rodríguez	Cional	16	2		
169	24	Florencio Velasco	Luelmo	16	1	20	
170	25	Francisco Hernández	Perilla de Castro	16	1	9	
171	26	Crisógono Aparicio	Tábara	15	5	15	
172	27	José Crespo Sobrino	Cabañas Sayago	14	10	16	
173	28	Andrés de Anta	Casaseca Chanas	14	8	23	
174	29	Basilio Temprano	Castronuevo	13	2	13	
175	30	Pedro Rodríguez	Manzanal arriba	12	11	27	
176	31	Jacinto Sastre	San Ciprián	12	10	16	
177	32	Francisco Pardal	Sta. Clara Avedillo	12	5	25	
178	33	Juan Ferrero	Alcañices	12	5	3	
179	34	Manuel Alcántara	Argujillo	11	10	14	
180	35	Luis González	Morales de Toro	11	6	1	
181	36	Manuel Barbillo	Bretó	11	1	18	
182	37	Emilio García Miguel	Peleas de arriba	10	2	7	
183	38	Victoriano García	Fresno Sayago	9	3	23	
184	39	Matías Bueno	Villarrín	9	3	14	
185	40	Ramón Abruña	Toro	8	10	19	
186	41	José Tejedor	Fuente Encalada	7	3	12	
187	42	Felipe Manzano	Villamor Cadozos	5	7	18	
188	43	Manuel Mateos Gejo	Gamones	4	8	22	
189	44	Francisco Alonso Cortés	Fuentespreadas	2	3	28	
190	45	Antonio Mampaso	Perdigón	1	9	15	
MAESTRAS							
Primera clase.							
1		D.ª Modesta Guantes, hasta 13 de Febrero de 1900	Fermoselle				
2	1	Margarita Fuentes	Bermillo de Sayago	40	1	21	
3	2	Josefa Merino	Toro				2 y 3
4	3	Paula García	Muga de Sayago	39	7	8	
5	4	Francisca Rivera	Sta. Clara Avedillo				2
6	5	Petra Enriquez, desde 14 de Febrero de 1900	Fuentesecas	39	6		
Segunda clase.							
7		D.ª Petra Enriquez, hasta 13 Febrero de 1900	Fuentesecas				
8		Teresa Sánchez, hasta 2 Agosto de 1901	Casaseca Chanas				
9	1	Alejandra Vicente	Gema	38	10	17	
10	2	Inocencia Hernández	Fermoselle				2
11	3	Victoriana Carbajosa	Villavendimio	38	8		
12	4	Catalina Sánchez	Toro				2
13	5	Emerenciana Rodríguez, desde 14 de Febrero de 1900	Cernadilla	38	5	16	
14	6	María Dolores López	Benavente				5
15	7	Angela Fernández, desde 3 de Agosto de 1901	Jambrina	38	1	8	
16		Angela Pardal, hasta 20 de Octubre de 1900	Almeida				
17	8	Isabel Martín, desde 21 de Octubre de 1900	Zamora				2
Tercera clase.							
18		D.ª Emerenciana Rodríguez, hasta 13 de Febrero 1900	Cernadilla				
19		Angela Fernández, hasta 2 de Agosto de 1901	Jambrina				
20		Ildefonso Pascual, hasta 12 de Marzo de 1901	Roelos				
21	1	Francisca García	Carbellino	37	11		
22	2	Claudia Guantes	Algodre				5
23	3	Catalina Fernández	Villalpando	37	8	10	
24	4	Petronila Crespo.	Montamarta				5
25	5	Antolina Barba	Toro	37	2	15	
26	6	Angela Rabadán	Villabuena				5
27		Celedonia Velasco, hasta 28 de Enero de 1900	Venialbo				

28	7	D. ^a Manuela Rodríguez	Almaraz	36	13	
29	8	María Dolores Martín Cascón	Zamora			2
30	9	María Teresa Ríos	Villadepera	34	10	24
31	10	Carmen Pérez García	Uña Quintana			2
32	11	Teresa García	Villamor de Cadozos	34	10	
33		Isabel Martín, hasta 20 de Octubre de 1900	Zamora			
34	12	Teodora Iturgaiz	Idem			2
35	13	Cristina Pérez	Fuentespreadas	34	2	28
36	14	María Ilarregui	Toro			2
37		María Dolores Asensio, hasta 26 de Marzo de 1901	Villalba			
38	15	Agustina Puga	Zamora	34	2	
39	16	Atilana Pérez	Villanueva Campeán			2
40	17	Josefa Juliana Arias	Tábara	34	2	
41	18	Isabel Alonso González, desde 21 Octubre 1900	Colinas Trasmonte			2
42	19	Teresa de Castro	Villardiegua	34	2	
43	20	Manuela Molinero	Pereruela	33	7	12
44	21	Manuela Guantes, desde 29 de Enero 1900	S. M. Valderaduey	33	5	24
45	22	Tomasa Ponce, desde 14 de Febrero 1900	M. Lampreana	33	1	18
46	23	Angela Mañanes, desde 13 de Marzo 1901	Abelón	32	10	
47	24	Francisca Mateos, desde 17 de Marzo 1901	Peñausende	32	8	6
48	25	Paulina San Juan, desde 3 Agosto de 1901	Peleas arriba	32	7	18

(Continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes de los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora, comprendidos en las relaciones presentadas por el señor Sr. Arrendatario de la Recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron

en el BOLETIN OFICIAL y localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 8 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda.—Eugenio Rul. R—1269

Don Felipe Suárez González, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 16 de Mayo próximo pasado, la adquisición en arriendo de un local para la instalación de la estufa de desinfección que el Municipio posee, con el fin de ponerla en condiciones de funcionamiento, he dispuesto, haciendo uso de la autorización que al efecto me fué concedida en la propia sesión, abrir un concurso entre los propietarios de edificios de esta ciudad que reúnan condiciones apropiadas al objeto indicado, para que puedan ofrecerlos al Ayuntamiento bajo las condiciones y requisitos siguientes:

Primera. El edificio habrá de tener la capacidad suficiente para poder instalar la estufa de desinfección y habilitar las dependencias que su funcionamiento reclama, como tenderos de ropa, depósitos con entrada independiente para ropas infectas y desinfectadas y para combustible y cuartito de empleados.

Segunda. Las obras que fuere necesario ejecutar en el edificio serán de cuenta del propietario del mismo.

Tercera. El arriendo será por años.

Cuarta. Los propietarios deberán hacer sus ofertas en papel sellado de la clase once, describiendo en la proposición el edificio y detallando los pisos y habitaciones de que consta y el precio anual del alquiler.

Quinta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de las doce del día 26 del actual en que serán abiertos por el Sr. Alcalde.

Zamora 4 de Junio de 1907.—F. Suárez.

R—1245

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, adoptado en sesión del día 27 de Abril próximo pasado, han sido declarados prófugos para todos los efectos legales y sujetos, por tanto, á las penalidades de los artículos 107 y 111 de la ley, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados al afecto en forma legal, los mozos números 52, 64, 109, 116 y 119 del sorteo del año actual, que á continuación se expresan:

Gregorio Domingo Primo, hijo de padres desconocidos; Antonio Delgado Pardal, hijo de José y de Magdalena; Albino Enriquez Prieto, hijo de Daniel y de Concepción; Laureano Arribas, hijo de padres desconocidos, y Justo Balbino de la Iglesia, hijo de padre desconocido y de María.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Zamora 5 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, F. Suárez. R—1246

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE JUNIO DE 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL. PESETAS
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. PESETAS	De pago diferible. PESETAS	Voluntarios PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.000	1.900	300	4.200
2.º Policía de seguridad	3.900	500	200	4.600
3.º Policía urbana y rural	7.000	500	300	7.800
4.º Instrucción pública	2.000	500	»	2.500
5.º Beneficencia	2.000	»	500	2.500
6.º Obras públicas	2.000	500	500	3.000
7.º Corrección pública	3.000	»	»	3.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	29.000	»	1.000	30.000
10.º Obras nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos	»	»	500	500
12.º Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	50.900	3.900	3.300	58.100

En Zamora á 18 de Mayo de 1907.—El Contador, Enrique de Obregón—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.—Sesión del día 22 de Mayo de 1907.—El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad la prestó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 29 de Mayo último el proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal para la construcción de tres pasos de adoquinado en el encuentro de las calles de la Feria, San Bartolomé y carretera de Villacastín á Vigo, y acordado su ejecución por subasta, se señala para este acto el día 27 de los corrientes, á las doce, en el Salón capitular de estas Casas Consistoriales.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la vigente Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, á cuyo efecto el proyecto de las obras de referencia queda de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal durante las horas de despacho.

Zamora 4 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, F. Suárez. R—1229

PERERUELA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público por el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el reparto del concierto gremial voluntario de consumos para el corriente año de 1907, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que tuvieren por conveniente, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Pereruela 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—1111

TAGARABUENA

Terminados por los representantes del gremio y Junta municipal los repartos de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual se hallan de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días y horas hábiles, contados desde el que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, para que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular sus quejas los que se crean agraviados, advirtiéndoles que transcurrido indicado plazo no será atendida ninguna que presenten por legal que sea.

Tagarabuena 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan de Tiedra. R—1187

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Rodríguez Montero, Alcalde de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, hago saber: Que terminando el contrato con el que la viene desempeñando, el día 30 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 124 familias pobres, con la Guardia civil y el reconocimiento de quintos, por término de cuatro años.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Puebla de Sanabria 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José R. Montero R—1248

VILLALONSO

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito por los representantes del gremio para el año actual de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalonso 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Isidoro Gamazo. R—1096

VILLABUENA

Formado nuevamente por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia; durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabuena 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Polo. R—1107

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peñausende
Piñuel

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1908, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bóveda (La)	Monfarracinos
Losacio	Palacios del Pan
Matilla de Arzón	Villaescusa
Quiruelas de Vidriales	Ferrerías de arriba
Alcañices	Muelas del Pan
Gáname	Villamor de Cadozos
Montamarta	Villalazán
Matilla la Seca	Cabañas de Sayago
Villavendimio	Fuentesecas
Villanueva del Campo	Cubillos
Olmillos de Castro	Algodre
Fuentes de Ropel	Moreruela los Infanzones
Piedrahita de Castro	

VILLARDONDIEGO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir durante el año actual de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Villardondiego 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R—1125

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Terminado por la Junta municipal de este distrito el reparto del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año de 1907 se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle é interponer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Colomba de las Monjas 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Prudencio Nieto. R—1191

VILLA VENDIMIO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario del consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año

actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavendimio 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—1205

BÓVEDA (LA)

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de paja y leña para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravios que vieran convenientes; en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

La Bóveda 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Felipe Sánchez. R—1225

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitoria.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Manuel Prieto Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Prieto Rodríguez, hijo de Melchor y de Jerónima, natural de Vegalatrave, de esta provincia, de veintidos años de edad de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora tres de Junio de mil novecientos siete. El Comandante Juez instructor, José Ferrero. R—1237

MADRID

Don Tomás Orvens y Pérez del Pulgar, primer Teniente del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Regimiento, procedente de la Caja de Toro (Zamora), número noventa y siete, natural de Cubo del Vino, de la citada provincia, faltando á concentración Felipe Hernández Leal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Hernández Leal, para que en el término de quince días, á contar desde en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Montaña, lugar que ocupa este Regimiento, con objeto de prestar declaración, haciéndole saber que de no comparecer se le irrogará todos los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.—El primer Teniente Juez instructor, Tomás Orvens. R—1249